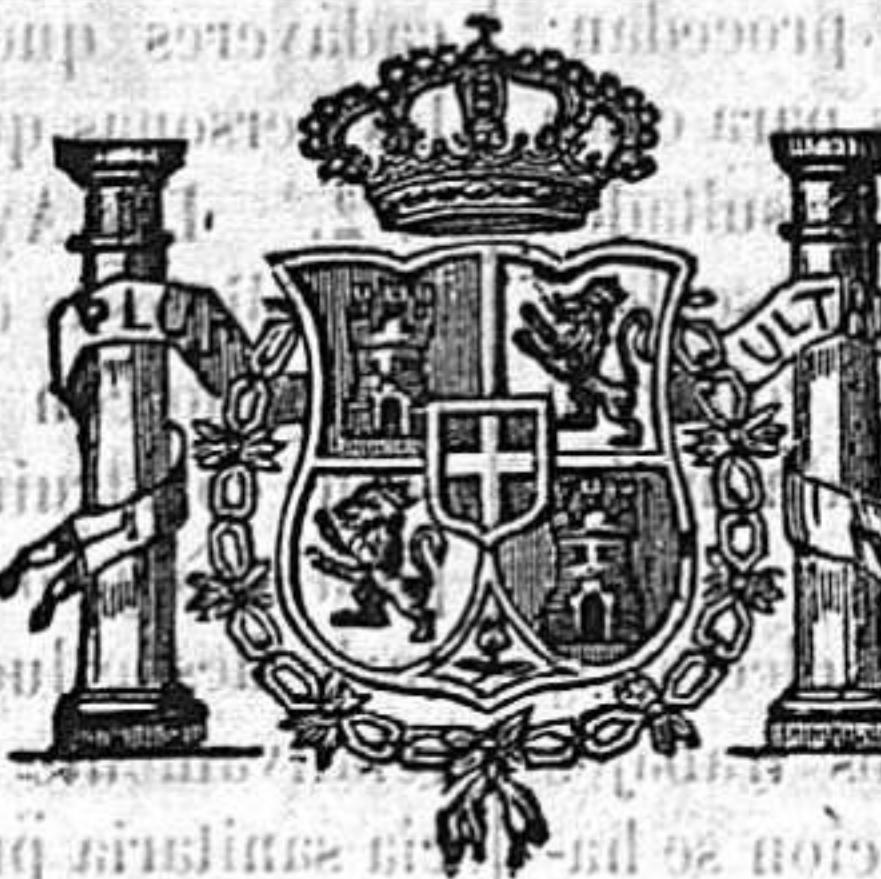


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 597.

Sección 4.—Elecciones.

La Comision provincial, en sesion del 7 del mes que rige, resolvio lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones documentadas que han presentado D. Luis de Magriñá y Suñer, hacendado y vecino de Falsét, D. Narciso María de Castellví, domiciliado en esta ciudad y D. Pablo Pullés, vecino de Reus, apoderado general del Marqués de Tamarit, solicitando su respectiva inclusion en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial en uso del derecho que les concede el art. 2.^o de los adicionales de la ley electoral vigente y resultando que la Administracion económica ha reparado oportunamente la emision en que involuntariamente incurrió dejando de continuar en aquella á D. Luis de Magriñá, el cual se le asigna el mismo cupo que acreditaba pagar al Tesoro segun así es de ver en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al miércoles 28 de Febrero próximo pasado: Resultando que D. Narciso María de Castellví, satisface al Tesoro por contribucion territorial la cantidad de 1.268 pesetas 13 céntimos, por las propiedades que posee en Montblanch, Vilabella, Tarragona y Tamarit. Resultando que el Marqués de Tamarit contribuye anualmente al expresado Tesoro con la cantidad de 2.400 pesetas 32 céntimos en las poblaciones de Tamarit, Reus, Tarragona, Altafulla, Pobla de Mafumet, Riera y Botarell. Considerando que estas reclamaciones se han presentado en tiempo hábil y que sobre ellos toca resolver á esta Comision sin perjuicio de los ultimos recursos que la ley concede á los interesados que se creyesen agraviados; esta Comision en sesion de ayer acordó que no ha lugar á proveer sobre la solicitud de D. Luis de Magriñá y que debe incluirse en las listas mencionadas á D. Narciso María de Castellví y al Marqués de Tamarit, eliminándose por tanto de las mismas á D. Joaquín

Maria de Aguiló y D. Pascual Catalá y Osó, que son los que menos cuota pagan de todos los comprendidos en la lista formada por la Administracion económica.»

Y en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.^o de los adicionales á la ley electoral vigente, se publica en este *Boletín oficial* para que, llegando á noticia de los interesados, puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 3.^o tambien adicional de la ley antes citada.

Tarragona 11 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

Núm 598.

Sección 4.—Sanidad.

La Gaceta de Madrid, núm. 69, correspondiente al sábado 9 del actual, publica las siguientes circulares;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

«Con objeto de evitar los perjuicios que se causan al comercio marítimo por las circunstancias de ocurrir frecuentemente en la travesía de los buques la perdida de algun individuo, la falta de exactitud entre el número de los que figuran en la patente de Sanidad y rol de navegacion, y los que realmente conducen las embarcaciones, y el llegar estas á nuestros puertos sin el primero de dichos documentos, para facilitar á la vez la resolucion de las dudas que á los Directores especiales de este ramo puedan ofrecerseles, y á fin de conciliar los intereses mercantiles con los de la salud pública, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que acuerde V. S. á las que se hallan establecidas en esa provincia los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 16 de Abril del 69 que determinan su organizacion, así como tambien el más exacto cumplimiento de la ley de Sanidad y demás disposiciones vigentes; debiendo consultar las mismas con V. S. cualquiera duda que les ocurra.

1.^o Que no obstante lo que determina la Real orden de 6 de Junio de 1860 se admita á libre plática á los buques que traigan patente limpia y hayan tenido algun individuo muerto en el viaje, siempre que justifiquen los Capitanes ó Patrones que este accidente no ha sido ocasionado por enfermedad importable.

2.^o Que asimismo sean admitidos libremente aquellos en que con patente

igualmente limpia y por circunstancias accidentales venga una persona mas ó menos de las comprendidas en la patente y rol, cuando se acredite por los Jefes de los buques que la diferencia en el número de individuos consiste en causas que no afecten á la salud pública.

3.^o Que probada por los Capitanes ó Patrones la falta involuntaria é inevitable de la patente de que se hace mérito en la Real orden de 24 de Agosto de 1867, no se ponga obstáculo al buque para su libre entrada.

4.^o Que lo dispuesto en las reglas anteriores se entienda siempre con las procedencias de puntos limpios que lleven en buenas condiciones higiénicas.

Y finalmente, que el tiempo necesario para la prueba del caso en que respectivamente puedan encontrarse los buques estén estos completamente incomunicados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de ...

CIRCULAR.

Siendo frecuentes las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de la manera de aplicarse las leyes sanitarias en las Subdirecciones del ramo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que acuerde V. S. á las que se hallan establecidas en esa provincia los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 16 de Abril del 69 que determinan su organizacion, así como tambien el más exacto cumplimiento de la ley de Sanidad y demás disposiciones vigentes; debiendo consultar las mismas con V. S. cualquiera duda que les ocurra.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que sin pérdida de momento disponga V. S. la insercion en el *Boletín oficial* de todas las disposiciones que en lo sucesivo emanen de este Ministerio y Dirección general del ramo de carácter general, y las que sienten jurisprudencia

ciencia en casos concretos de que se dé á V. S. conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años, Madrid 8 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de ...»

Cuyas superiores disposiciones se publican tambien en este *Boletín oficial*, para que tengan la debida publicidad y sean exactamente cumplidas por los funcionarios del ramo en la provincia.

Tarragona 11 de Marzo de 1872.—Joaquin Couder.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 1.^o de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Apénas he tomado posesión del cargo con que me ha honrado la confianza de S. M. he procurado enterarme del estado de la Administración en general, y he visto con satisfaccion que los productos de las Rentas van en aumento despues de la enorme baja que sufrieron por circunstancias extraordinarias que han pasado.

Les falta mucho, sin embargo, para alcanzar á donde llegaron un tiempo no muy distante; y por lo tanto deber es mio, que reconozco y estoy decidido á cumplir con la cooperacion de todos los agentes de la Administración económica, el no perdonar sacrificio alguno para introducir el orden mas severo y la actividad mas provechosa en todos los vastos ramos hoy puestos á mi cuidado.

Me dirijo, pues, á V. I., que como Director general comunicara á las Autoridades de Hacienda en las provincias las instrucciones convenientes para que secunden el pensamiento del Gobierno de S. M. con entera independencia de la parte política confiada á otras Autoridades, separacion que sirve perfectamente para trazar la linea de conducta que deben seguir, no haciendo la menor acepcion de personas, de opiniones ni

de partidos cuando se trate de los intereses del Tesoro, con relación al cual no hay más distinción que la de deudores y acreedores, no debiendo tener en cuenta más que la idea de la justicia al realizar sus créditos ó pagar sus deudas.

La exactitud en la recaudación de las contribuciones directas dentro de los plazos legales, si es siempre una obligación perfecta, es hoy en la situación del Tesoro una necesidad vital; y por lo tanto, los encargados de realizarla deben atacar energicamente los obstáculos que encuentren, en el supuesto de que el Ministro no está dispuesto a tolerancias de ninguna especie, y que considerará como falta grave la debilidad de los funcionarios ante dificultades que por su cargo tengan obligación de vencer.

Respecto de las rentas eventuales, son todavía si cabe mayores los deberes de la Administración. Atender con esmero al surtido de los efectos de estanco, activar el despacho en las Aduanas, facilitar las operaciones de cobranza en las Intervenciones y cajas del Tesoro, servir al público con cortesía y con prontitud aun a costa de la comodidad del empleado, son indicaciones mil veces hechas, pero con gran frecuencia por nuestro mal olvidadas, que las Direcciones generales deberán tener siempre presentes; porque el descuidar cualquiera de ellas reflujo en perjuicio para la recaudación, y más de una vez se promueven por acción indirecta los fraudes y el contrabando.

Sobre este punto es verdaderamente doloroso lo que en algunas partes sucede. Gran necesidad tiene la mayoría de los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas de centuplicar su vigilancia, de poner en movimiento una activa, prudente y moralizada investigación que averigüe las muchas ocultaciones con que se defrauda al Erario; de aplicar su sagacidad al descubrimiento de las falsificaciones de efectos sellados; de visitar con frecuencia las expendedurías de los del Estado, y de estimular el celo de los Resguardos para que ciernen las costas y las fronteras y para que en todas partes persigan el escandaloso comercio ilegal del tabaco.

El ramo de Propiedades y Derechos del Estado exige que se trabaje con celo y pericia para obtener pronto y seguros resultados; porque sabido es que entre los libros y documentos de los archivos por el momento una porción de débitos, censos y rentas de todas clases que sólo esperan la mano del habil Administrador que sepá encontrarlos, y el primer deber del que pretende administrar bien es consignar y depurar la riqueza que se le ha confiado.

Debo también recordar á V. I., aunque de seguro no es necesario, la responsabilidad en que incurriría cualquier Jefe que olvidara las prevenciones del art. 5º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

En este Ministerio existen antecedentes de débitos considerables en favor del Tesoro que no se han hecho efectivos en mucha parte por incuria de los funcionarios encargados de activar su cobranza, y que trasmitiéndose de unos en

otros llegan á hacerse incobrables. Fíjese V. I. en este servicio; haga introducir activamente ó ponga en curso los expedientes de ejecución que procedan; comisione á buenos empleados para estos importantes trabajos, y los resultados serán proporcionales al celo que se despliegue, porque es ya antiguo y conocido axioma que donde bien se administra bien se recauda.

Nos hallamos en el período electoral; pero la preparación de estos trabajos exige tiempo, y la Administración se hallará en estado de utilizarlos cuando no se encuentre contenida por disposiciones legales que el Gobierno cumplirá fielmente; pero que en ningún caso pueden entorpecer la marcha normal de la Administración pública.

Las Direcciones generales y los Jefes económicos en sus esferas respectivas son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones. No servirá de disculpa la falta ó incompetencia del personal que tienen á sus órdenes, porque el Ministro de Hacienda está resuelto a atender en este punto las propuestas oficiales de los Jefes que merecen su confianza para normalizar la marcha de la Administración y para regularizar la gestión de los grandes intereses recomendados á su celo y á su patriotismo.

Del recibo de esta circular y de las instrucciones que en consecuencia comunique á sus subordinados se servirá V. I. dar cuenta á este Ministerio sin demora.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Camacho.—Sr. Director general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenían el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes más ó menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros; aspirando por otra parte a evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1º De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiere cementerio destinado á inhuma los restos de los que mueren perteneciendo á religión distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del ce-

menterio y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de este, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse y las personas que los acompañen.

2º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarse desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policía sanitaria previenen las disposiciones vigentes, e instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3º La adquisición por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliación del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública y expropiable aquél por lo tanto conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y demás preceptos legales vivientes.

4º Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecución de las citadas obras originen.

5º y última. Cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 599.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Tarragona.

Dispuesto por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado la organización de dos batallones con destino á la Isla de Cuba, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reunan á los sargentos, Cabos y Soldados que se encuentran en los mismos pertenecientes a esa reserva, para explorar la voluntad de los que deseen alistarse con destino á los mismos y con las ventajas que á continuación se manifiestan.

Los que se alistan para el tiempo que dure la guerra 100 pesetas de gratificación y el haber de una peseña 50 céntimos diario, desde el día en que se firme su compromiso:

	Pesetas.
Por un año.....	218·75
Por dos id.....	437·50
Por tres id.....	718·75
Por cuatro id.....	1000·00
Por cinco id.....	1343·75
Por seis id.....	1687·50

Disfrutarán además un real de plus diario sobre su haber, cualquiera que sea el tiempo de su compromiso.

Se recomienda á los expresados seño-

res Alcaldes, hagan comprender á los individuos á que se refiere el presente inserto, las ventajas que se les ofrece y se tomen todo el interés que de ellos dependa con objeto de que halla el mayor número posible de alistados, los cuales se me presentarán inmediatamente para que reunidos puedan marchar al punto de embarque que se designa.

Tarragona 12 de Febrero de 1872.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

Núm. 600.

Don Pablo Bundó y Sabaté, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rural, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de 15 días á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, que principiará á contarse desde el día de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Calafell, Vellvey, Llorens, S. Jaime del Domenys, Montmell, Rodona y Albiñana, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Bisbal del Panadés 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Pobla de Mafumet.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rural, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus fincas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de nueve á doce de la mañana, á dar relación de las altas y bajas que hayan obtenido presentando los documentos justificativos; finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Canyena, Perafort, Garidells, Morell, Vilallonga den la debida publicidad al presente anuncio.

Pobla de Mafumet 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan March.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PRIMER SEMESTRE DE 1871 Á 1872.

RELACION de los Contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos de los distritos municipales de que proceden, según resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por la Excm. Diputación provincial existen archivados en esta Administración.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	IMPORTE.	Causas de que proceden las bajas.
Catllar.	30	José Martí y Tost.....	0·24	Por indigencia notoria.
(2.º semestre de 1870-71.)		Nicasio Morató y Romeu.....	1·42	Id. Id.
Guardia dels Prats.	31	José Salort y Elias.....	2·36	Por haberse muerto la caballería por que pagaba.
(2.º semestre de 1870-71.)		Agustín Soler y Perelló.....	9·50	Id. Id.
Gratallops.	32	Tomás Banil y Castonells.....	5·60	Por indigencia notoria.
(2.º semestre de 1870-71.)		Juan Llort y Cruzada.....	0·96	Id. Id.
		Jaimé Bés y Compte.....	1·88	Id. Id.
		Viuda de José Casals y Bés.....	0·94	Id. Id.
		Pedro Domenéch y Compte.....	5·88	Id. Id.
		Ramon Franquet y Ferre.....	1·20	Id. Id.
		Viuda de Lorenzo Llorens y Llorens.....	1·42	Id. Id.
		José Llorens y Riquet.....	3·56	Id. Id.
		José Molet y Gallardó.....	1·90	Id. Id.
		Juan Malet y Torné.....	1·90	Id. Id.
		Francisco Arbo y Solé.....	1·24	Duplicado en el reparto.
		José Baiges y Olivé.....	3·12	Id. Id.
		José Blasco y Launes.....	3·78	Id. Id.
		Maria Antonia Blasco y Sastre.....	0·76	Por indigencia notoria.
		Viuda de Bautista Campos.....	3·32	Id. Id.
		Ramón Campos.....	0·94	Id. Id.
		Bautista Costa.....	1·70	Duplicado en el reparto.
		Francisco Descarrega Vinaixa.....	0·48	Por indigencia notoria.
		José Descarrega y Clíscs.....	3·96	Id. Id.
		José Falco y Pino.....	3·40	Duplicado en el reparto.
		Viuda de Antonio Gurrea y Sastre.....	1·70	Id. Id.
		Ramón Launes y Rovira.....	0·68	Id. Id.
		Juan Maní y Arbó.....	2·84	Por indigencia notoria.
		José Piñol y Montagut.....	0·76	Id. Id.
		José Roigé y Solé.....	1·42	Id. Id.
		Francisco Sastre.....	7·86	Id. Id.
		Bautista Sastre y Gurrea.....	4·26	Id. Id.
		Herederos de Ramón Sastre y Péramito.....	1·70	Id. Id.
		Feliciano Solé.....	0·28	Duplicado en el reparto.
		Antonio Solé y Font.....	0·76	Id. Id.
		Francisco Solé y Arbó.....	1·24	Id. Id.
		Viuda de Jose Solé y Vandellós.....	1·90	Equivocación en el mismo.
		Antonio Bacquí y Sastre.....	0·76	Por Indigencia notoria.
		Viuda de Bautista Vilas.....	8·80	Id. Id.
		Viuda de Jaime Aten's.....	1·42	Id. Id.
		Herederos de Bautista Piñol y Caballé.....	1·24	Id. Id.
		Francisco Rivera.....	1·42	Id. Id.
		Manuel Bladí.....	1·70	Id. Id.
		Juan Alegret Figueras.....	2·86	Duplicado en el reparto.
		Magín Alias.....	4·74	Id. Id.
		Juan Esplugas Bertran.....	2·28	Por indigencia notoria.
		Juan Mosagué.....	3·80	Equivocación del reparto.
		Juan Ciurana Vives.....	2·38	Duplicado en el reparto.
		Viuda de Jose Foguet.....	19·00	Equivocación del mismo.
		Sebastian Buringet y Domenech.....	57·32	Duplicado en id.
		Juan Gambús Font.....	1·42	Por indigencia notoria.
		Marina Roig.....	0·95	Id. Id.
		Esteban Barrenys Grau.....	10·94	Id. Id.
		Viuda de Francisco Castro Giménez.....	12·64	Id. Id.
		Teresa Mata.....	5·70	Id. Id.
		Victoriano Sugrañes.....	7·60	Id. Id.
		Mateo Estapa Amorós.....	17·86	Id. Id.
		Ramon Andreu y Llop.....	4·28	Id. Id.
		José Villalta y Caballé.....	2·84	Duplicado en el reparto.
		Buenaventura Grau y Bonet.....	2·70	Por indigencia notoria.
		Viuda de Juan Abella y Masip.....	0·48	Id. Id.
		Vicente Artal y Estivi.....	1·18	Id. Id.
		Viuda de Agustín Domenech.....	1·42	Id. Id.
		Viuda de Miguel Estivil.....	4·76	Id. Id.
		Francisco Sentís.....	0·24	Id. Id.
		Teresa Vilas.....	0·72	Id. Id.
		Miguel Argilaga y Gironis.....	0·66	Id. Id.
		Miguel Miró y Argilaga.....	0·46	Id. Id.
		Pablo Miró y Montané.....	0·18	Id. Id.
		José Miró y Bartolomé.....	0·18	Id. Id.
		Antonia Porta y Vila.....	0·48	Id. Id.
		José Ripoll y Fumado.....	0·66	Id. Id.
		Juan Ribes y Brú.....	0·18	Id. Id.
		Viuda de Francisco Dago.....	0·48	Id. Id.
		José Bartolomé y Teixidó.....	0·48	Id. Id.
		José Fortuny Casas.....	4·74	Por ignorar su paradero y no tener otros bienes que una caballería.
		Juan Camínes Mercader.....	4·98	Por indigencia notoria.
		José Carbonell Casas.....	0·70	Id. Id.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	IMPORTE. Pesetas.	Causas de que prodan las bajas.
Vendrell. (1.er semestre de 1871-72.)	42	Francisco Aimerich Solé José Boada Baldris Herederos de Rosa Baxá Salvador Baxá Navarrón Herederos de Berga Trilla Magin Cañellas Canals Juan Nin Fontana Viuda de Antonio Piqué Bartolomé Rocas Martí Maria Rubio Pastorela José Solé José Socias Balchis Narciso Salvó Cosme Teixidó Palau Magdalena Urgell Pablo Vidal Rey Juan Vidal Caset Francisco Vidal Sopa	1'12 0'56 1'12 2'38 2'38 1'12 1'12 2'86 2'86 2'86 1'80 3'86 1'12 1'90 1'12 1'90 1'58 3'28	Por indigencia notoria. Por haber vendido la caballería por que pagaba. Por indigencia notoria. Id. id. Id. id.
		TOTAL.....	321'43	

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia en cumplimiento de la disposición 5.^a de la Real orden de 1.^o de Julio de 1856.

Tarragona 6 de Marzo de 1872.—El Jefe económico.—P. A.—Manuel Cocina.—Está conforme.—El Jefe de la intervención.—P. S.—Francisco Corbella.

Núm. 603.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona.**

Para formar en su dia el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca en el término de veinte días á todos los vecinos y terratenientes de esta villa cuya riqueza debe sufrir alteración, para que se presenten á hacer los traspasos de fincas que les convenga, en la Secretaría de este Ayuntamiento presentando los documentos que acreditan su posesión.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Pasanant, Ceballá del Condado y Llorach, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Vallfogona 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Corbella.

Núm. 604.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza por la que actualmente contribuyen, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro el término de quince días, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna reclamación.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torre del Español, Figuera, Cabaces, Ascó y García, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vinebre 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benito Vilaplana.

Núm. 605.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de 15 días á manifestarlo con documentos que

lo justifiquen, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ulldeolins, Prades y Albarca, lo hagan público á sus respectivas jurisdicciones.

Vilanova de Prades 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Antoni Català.

Núm. 606.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falsét.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bellmunt, Marsà, Pradell, Porrera y Gratallops, se sirvan hacerlo público por medio de pregón.

Falsét 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde.

Núm. 607.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Nou.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que la justifiquen dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues finido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Nou 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 608.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodonia.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la ri-

queza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen por todo el corriente mes de Marzo, pues que finido que sea dicho mes, no se oirá reclamación alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Ai-guamurcia, Alió, Bràsim, Puigpelat, Puigliños, Pla de Cabra, Rodona y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vilarrodonia 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Bellmunt.

Núm. 609.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes, que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, por todo el presente mes, advirtiéndoles que finido el cual no se admitirá reclamación alguna.

Súplico á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Bellvey, Santa Oliva y Albiñana lo, hagan público á sus administrados terratenientes que lo son de esta.

Calafell 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Martí Mainé.

ANUNCIOS.

Habiendo fallecido la Excm. Sra. Doña María Francisca Vilarasau y Riu, viuda de D. Antonio Jordá y Santandreu y dispuesto por su testamento protocolizado ante el Escrivano de esta ciudad D. José Plà y Soler en 9 de Enero del corriente año, que sean herederos de una parte de su caudal todos sus parientes, tanto por parte de padre como de madre.

Los albaceas testamentarios que suscriben anuncian dicha disposición, á fin de que todos los parientes de la expresa señora, se presenten personalmente,

ó por medio de representante legítimo, con los documentos que justifiquen su parentesco, en la casa habitación de D. Jaime Gassét situada en esta ciudad, calle de la Merced núm. 10 piso 1.^o dentro del plazo de un año, contádolo desde el dia de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Principado.

Se hace presente asimismo, que á tenor de las prevenciones hechas por la señora testadora al tratar del modo y forma como ha de llevarse á efecto la aplicación y distribución de la herencia destinada á sus parientes, es improrrogable el referido plazo de un año, que expresa el párrafo anterior, y que quedarán sin derecho alguno los que durante el mismo no se presenten en la forma que va consignada.

Barcelona 5 Marzo de 1872.—Manel Cejuela.—Esteban Pibernat, Pbro.—Jaime Gassét.—Francisco Amell y Carbonell.—Federico Amell y Jordá.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

**GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES,
CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,
SÍNDICOS, ALCALDES DE BARRIO, JUNTA
MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,**

PARA LA
aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,
por

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ,
Jefe honorario de Administración civil,
condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 rs. en toda España
franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madrid, 11, bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franquicia.

IMPRENTA DE RAMÓN MESTRES, RAMBLA, 33.